

Tratado Preliminar de paz entre Perú y Colombia

Girón, Febrero 28 de 1829

A CONSECUENCIA DE LA BATALLA DE TURQUI, empeñada el día de ayer, en que ha sido destruida una parte considerable del Ejército del Ejército peruano, después de una bizarra resistencia, se reunieron en este puesto los señores comisionados: General de División Juan José Flores y el de Brigada Daniel Florencio O'Leary, ambos por parte de Su Excelencia el Jefe Superior de los Departamentos del sur de Colombia; y los señores Gran Mariscal don Agustín Gamarra y General de Brigada don Luis José Maruri de la Cuba; y habiendo canjeado sus respectivos poderes, procedieron a acordar las siguientes bases de un tratado definitivo de paz entre ambas Repúblicas.

ARTICULO 1

Las Fuerzas Militares del norte del Perú y del sur de Colombia se reducirán al pie de guarnición, y no pasarán de tres mil hombres en cada país.

ARTICULO 2

Las Partes Contratantes o sus respectivos Gobiernos, nombrarán una Comisión para arreglar los límites de los dos Estados, sirviendo de base la división política de los Virreinos de la Nueva Granada y el Perú en agosto de 1809, en que estalló la revolución de Quito; y comprometerán a cederse recíprocamente aquellas pequeñas partes de territorio, que por los defectos de una inexacta demarcación perjudican a los habitantes.

ARTICULO 3

La misma Comisión liquidará la deuda del Perú a Colombia de resultas de la guerra de la independencia. Esta deuda se pagará de contado con sus intereses desde el día en que se empezaron los gastos y en el término de diez y ocho meses, o del modo que se conviniere. Las deudas de particulares cuyo pago quedó en suspenso, se allana por el orden regular: la acción de los acreedores es vigente y su derecho está a salvo para que se emprenda su cobranza. En cuanto a la deuda nacional referida, Colombia y el Perú nombrarán cada uno un Gobierno americano, para que en caso de diferencia sirvan de árbitro.

ARTICULO 4

Existiendo un documento (como se asegura por los señores Comisionados de Colombia) por el cual quedó el Perú obligado a reemplazar las bajas que tuvo el Ejército colombiano, en el auxilio que prestó en la guerra de la independencia peruana ocurrirá religiosamente el Estado del Perú a su exacto cumplimiento, en los términos en que convenga la Comisión de que habla el artículo 2.

ARTICULO 5

El Gobierno peruano dará al de Colombia, por la expulsión de su Agente en Lima, la satisfacción que en tales casos se acostumbra entre las naciones; y el de Colombia dará al del Perú explicaciones satisfactorias por la admisión de su Plenipotenciario.

ARTICULO 6

Ninguna de las dos repúblicas tiene derecho a intervenir en la forma de gobierno de la otra ni en sus negocios domésticos; y se comprometen a respetar la independencia de la República Boliviana, como la de los demás Estados continentales.

ARTICULO 7

La estricta observancia del artículo anterior, en cuanto a las Partes contratantes y a Bolivia, lo mismo que a las demás diferencias actuales, se arreglarán de un modo claro en el tratado definitivo.

ARTICULO 8

Existiendo desconfianzas recíprocas entre los dos Gobiernos, y para dar seguridades de la buena fe que los anima, luego que se ajuste el Tratado de paz, se solicitará del Gobierno de los Estados Unidos del Norte, que en clase de mediador garantice el cumplimiento de la presente estipulación.

ARTICULO 9

Como Colombia no consentirá en firmar un tratado de paz mientras que tropas enemigas ocupen su territorio, se conviene en que sentadas estas bases se retirará el resto del Ejército peruano al sur del Macará, y se procederá al arreglo definitivo, a cuyo efecto se elegirán dos Plenipotenciarios por cada Parte contratante, que deben reunirse en la ciudad de Guayaquil en todo el mes de mayo.

Entretanto sólo podrán existir en las Provincias fronterizas pequeñas guarniciones, debiéndose nombrar en uno y otro Ejército Comisionarios que vigilen la observancia de este artículo.

ARTICULO 10

El Gobierno del Perú se compromete a entregar al de Colombia la corbeta Pichincha en el menor tiempo posible; y la cantidad de ciento cincuenta mil pesos en el término de un año, para cubrir las deudas que el Ejército y Escuadra del Perú hayan contraído en los Departamentos del Azuay y Guayaquil que no estén aún pagadas; y en retribución de algunos perjuicios hechos en propiedades particulares.

ARTICULO 11

El Ejército peruano emprenderá su retirada por Loja desde el día dos del próximo marzo, y evacuará completamente el territorio de Colombia, dentro de veinte días contados desde la fecha. En el mismo término se devolverá a las respectivas autoridades la ciudad de Guayaquil y su marina, con los elementos de guerra en los mismos términos que se entregaron en depósito al Jefe de la Escuela peruana por la estipulación e inventario de 21 de enero último.

ARTICULO 12

Los colombianos en el Perú y los peruanos en Colombia, tendrán una completa seguridad en sus personas, cualquiera que haya sido su opinión política; sus propiedades tendrán la más cabal garantía, y no serán sujetas a contribuciones ordinarias y extraordinarias ni en tiempo de paz ni en tiempo de guerra sino del mismo modo que sean gravados por las leyes los súbditos de ambos Gobiernos.

ARTICULO 13

Los comisionados de Colombia y el Perú se comprometen a solicitar un decreto de amnistía de sus respectivos Gobiernos en favor de todas las personas que hayan emitido sus opiniones políticas, comprometiéndose en la presente guerra.

ARTICULO 14

En este Tratado preliminar este queda iniciada la alianza defensiva que una Comisión diplomática debe ajustar, de manera que permanezca sellada para siempre la sincera amistad que las Repúblicas de Colombia y el Perú desean conservar ante la faz del mundo civilizado, contra toda agresión extranjera, que osare atentar los derechos nacionales y sus sagradas independencia.

ARTICULO 15

Las Partes Contratantes se comprometen a que estas bases sean forzosas para el tratado definitivo de paz.

ARTICULO 16

El bloqueo declarado a los puertos de Colombia se entenderá haber cesado desde que los Comisionados de ambos Ejércitos hayan entrado en la plaza de Guayaquil a ejecutar el cumplimiento del artículo undécimo.

ARTICULO 17

De estos Tratados se firmarán cuatro ejemplares, de los que dos serán para cada una de las Partes; ratificándose dentro de veinticuatro horas por Su Excelencia el Mariscal de Ayacucho, Jefe Superior del sur de Colombia a nombre de su Gobierno; y por su Excelencia el Presidente de la República peruana a nombre del suyo; quedando con esta formalidad con todo el valor y fuerza que tienen los documentos de esta clase, sin necesidad de nuevas ratificaciones.

Dado y formado en el campo de Girón, a 28 días del mes de febrero de 1829 años

Juan José Flores – Daniel Florencio O'Leary – José M. Sáenz, Secretario.

Agustín Gamarra – Luís José de Orbegozo – José Maruri de la Cuba, Secretario de la Comisión peruana.